

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAINE
Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA -
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 027

SANTIAGO, 08 de marzo de 2023.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°21.094; en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; DU N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; DS N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que fija norma para la presentación de presupuestos, balance de ejecución presupuestaria e informes de gestión de las instituciones de educación superior, que indica; en los Decretos SIAPER N° 309/95/2022 y N°390/143/2022, que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios de colaboración.
2. Que resulta esencial para la formación clínica de los estudiantes de Odontología y de las especialidades odontológicas, contar con campos clínicos en que pueda desarrollarse la docencia asistencial.
3. Que la suscripción del presente convenio no involucra aportes, compromisos o aportes que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, sino que existe presupuesto disponible para el financiamiento proveniente de ingresos propios, según consta de certificado adjunto del Director Económico y Administrativo de la Facultad.

RESUELVO

1. **APRUEBESE** Convenio Asistencial Docente, suscrito entre en la Ilustre Municipalidad de Paine y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo texto se inserta a continuación:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

En la ciudad de Santiago a 23 de enero del año 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Paine, RUT N°69.072.600-9, persona jurídica de derecho público, representado por su Alcalde, don Rodrigo Contreras Gutiérrez, ambos domiciliados en calle Baquedano #490, comuna de Paine, en adelante "la Municipalidad"; por una parte y por la otra, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, corporación Educacional de Derecho Público, representada en este acto por su su Decana Dra. Irene Morales Bozo, cédula de identidad N° 8.543.150-1, ambos domiciliados en Olivos 943, comuna de Independencia en adelante, "centro formador" han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial-docente:

1.- Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

2.- Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

3.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4.- Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular, la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.

6.- Que según lo descrito en el punto 5, el centro formador ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.

7.- Por el presente acto, la Ilustre Municipalidad de Paine, a través de su Departamento de Salud, se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

El uso de los servicios y unidades de atención de salud de la Municipalidad, que hará el centro formador para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde el Departamento de Salud.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que la Ilustre Municipalidad de Paine podrá suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.

TERCERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y la Municipalidad, para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de la carrera de Odontología del centro formador, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

CUARTA: Principios.

1.- **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del respectivo centro asistencial.

3.- **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

4.- **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** En caso de desarrollar investigaciones, en el marco del presente convenio, las partes se obligan a respetar las normas éticas de la investigación y a someterlas a la consideración de un Comité Ético Científico acreditado. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente, lo que será previamente establecido por las contrapartes designadas para seguimiento del presente convenio.

5.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del Departamento de Salud de la Municipalidad, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTA:

La Municipalidad pone a disposición del centro formador el uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para fines docentes de observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pregrado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Para la realización de las prácticas (curriculares e internado), la Municipalidad dispone de 7 cupos por cada periodo de pasantía, según el siguiente detalle:

Carrera	Establecimiento	Servicio clínico o unidad	Número de cupos por periodo**	Tipo de práctica (curricular o internado)	Jornada diaria *	Tipo de Acceso (Exclusivo o Preferente)
Odontología	CESFAM Dr. Miguel Solar y Postas de Salud Rural de Paine (en modalidad rotativa)	Servicio Dental	6	Internado	Completa y/o extensión horaria	Preferente
Odontología	CESFAM Dr. Raúl Moya M., y Postas de Salud Rural de Paine (en modalidad rotativa)	Servicio Dental	1	Internado	Completa y/o extensión horaria	Preferente

* Para la realización de las prácticas curriculares la jornada diaria considera los siguientes horarios:

- Jornada Completa (desde 8:00. a 17:00 horas).
- Jornada Extensión horaria: En caso de necesidad de devolución de horas por inasistencias justificadas, los internos podrán asistir a jornadas en extensión horaria (lunes a jueves de 17:00 a 20:00 horas; viernes de 16:00 a 20:00 horas y/o días sábados durante la jornada AM).

** Cada periodo de pasantía tiene una duración de 5 semanas.

Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro formador, ya sea que el Centro Formador titular cuente con la condición de acceso exclusivo o preferente a los CFPT de los distintos establecimientos de la red asistencial de este Servicio de Salud.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Asistencial Docente, hará llegar al Encargado de la Relación Asistencial Docente de la Municipalidad, con copia informativa al referente de los establecimientos asistenciales en convenio, un cuadro de distribución de los estudiantes, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa de Internado Asistencial Docente, que incluya el propósito formativo de la pasantía y los indicadores de aprendizaje y acciones que deberá realizar el estudiante.

d) Pauta con la cual será evaluado el estudiante.

e) Nombre, RUT y n° de registro en la Superintendencia de Salud de los Profesionales académicos dependientes del centro formador que realizarán supervisión indirecta de los estudiantes, y las fechas probables de estas, según programación.

SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SEPTIMA: Capacidad Formadora.

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente - Asistencial) formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por la autoridad Municipal o establecimiento asistencial según corresponda y dos por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de Octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones del Comisión Local Docente Asistencial.

1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.

2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.

3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.

4.- Conocer el número de estudiantes de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.

5.- Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Departamento de Salud de la Municipalidad.

- 6.- Prohibir el acceso a los CFPT a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
- 7.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.
- 8.- Verificar que los centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
- 9.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
- 10.- Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios de los establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad de Paine tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

- 1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
- 3.- Poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- 4.- Poder negarse, sin expresión de causa, a participar como sujeto de estudios académicos o investigaciones científicas.
- 5.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán tratar de forma digna y respetuosa a los/as estudiantes y supervisores docentes de los centros formadores con los que exista convenios asistenciales-docentes.

DÉCIMA PRIMERA: Compromiso que asumen los establecimientos de salud

1.- Disponer de los espacios, infraestructura, equipamiento e insumos para que el centro formador cumpla con sus actividades asistenciales docentes y otorgar las facilidades para la realización de la práctica profesional de los estudiantes, sin que ello, en caso alguno signifique entorpecer el normal funcionamiento del centro de salud.

DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

- 1.- Proporcionar un docente a cargo de la supervisión indirecta del estudiante.
- 2.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos supervisores en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo efectuado por el respectivo establecimiento, que permita verificar su responsabilidad. Para este fin, el Centro Formador deberá reponer o reparar el equipo dentro de un plazo no superior a 30 días contados desde que se le requiera, una vez que se determine su responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA: Los académicos supervisores del Centro Formador deberán:

- 1.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 2.- Supervisar en forma indirecta la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables, de acuerdo a la programación de visitas.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 4.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y establecimientos asistenciales para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 5.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 6.- Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 7.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del establecimiento.
- 8.- Llevar un registro de cada práctica, el que será requerido por el Servicio de Salud y establecimientos asistenciales a través de solicitud formal.
- 8.- Cuidar que en las actividades definidas para la carrera que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

DÉCIMA CUARTA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

- 1.- Respetar las normas éticas y de conducta que rijan en el Departamento de Salud Municipal y Establecimiento Asistencial.
- 2.- Tratar digna y respetuosamente a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie, de acuerdo a la Ley 20.584.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, de acuerdo a la Ley 20.584.
- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- 5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Departamento de Salud Municipal y Establecimiento Asistencial.
- 6.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 9.- Dirigirse al docente del centro formador a cargo de la supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
- 10.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA QUINTA: Los/as tutores/as del establecimiento de salud deberán:

- 1.- Tratar digna y respetuosamente a los/as estudiantes y docentes supervisores del centro formador, sin discriminación, maltrato ni acoso de ninguna especie, basando su actuar según los protocolos y normativas vigentes en la Municipalidad.
- 2.- Supervisar en forma directa la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables, en conformidad con el Programa de Internado Asistencial-Docente y las pautas de evaluación proporcionadas por el representante asistencial docente del centro formador.
- 3.- Estar a cargo del bienestar y la seguridad de los pacientes atendidos por los estudiantes.
- 4.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del centro formador, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

5.- Dirigirse al Encargado/a Asistencial-Docente del centro de salud frente a cualquier situación anómala que se suscite con los estudiantes del centro formador.

La Directora de Campos Clínicos del centro formador, en casos debidamente fundados por este, podrá solicitar el cambio de tutor/a del establecimiento asistencial al Encargado/a de la Relación Asistencial Docente del Servicio.

La Facultad certificará el desempeño como tutor de las actividades clínicas de los estudiantes, previa evaluación de las obligaciones señaladas precedentemente.

DÉCIMA SEXTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios de la Municipalidad, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, la Municipalidad no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo de la Municipalidad o Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto. Se exceptúa de lo señalado anteriormente, la colación de los residentes e internos que están integrados al sistema de turnos, que será de cargo del establecimiento asistencial.

DÉCIMA SÉPTIMA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de académicos, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los académicos o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA OCTAVA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un encargado/a docente del centro formador, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar a los supervisores académicos e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
- 2.- Programar las pasantías y prácticas de estudiantes en conjunto con los supervisores e informar Encargado de la Relación Asistencial Docente del Departamento de Salud del Municipio a quien éste designe.
- 3.- Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- 4.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
- 5.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
- 6.- Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - a. Estudiantes, cursos y prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - b.- Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - c.- Informe de cumplimiento de la restitución de insumos entregados al establecimiento en el año académico anterior.
 - d.- Informe del cumplimiento de la retribución definida en el Convenio del año académico anterior.
 - e.- Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión indirecta de los estudiantes y fechas probables de las supervisiones, según programación.

DÉCIMA NOVENA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la Norma General Técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

VIGÉSIMA: Retribuciones

Como retribución por los mayores gastos asociados a la actividad asistencial-docente y al uso de los campos clínicos en los establecimientos asistenciales, la Municipalidad valorizará el uso de campo clínico con un valor de 3,5 UF mensuales por estudiante (se consideran 20 días hábiles por mes), por uso efectivo, en jornada completa y/o extensión horaria. Para las fracciones de mes se aplicará un valor proporcional a los días de ocupación del campo clínico, en relación con los días hábiles antes señalados.

Para los estudiantes que se encuentren en sistema de turnos se considerará una ocupación de 5 días por semana, aplicándose el mismo criterio señalado precedentemente.

Las retribuciones serán pagadas semestralmente por parte del Centro Formador, en la forma que disponga la Municipalidad, pudiendo materializarse por alguna de las siguientes modalidades:

- Mediante dinero efectivo, transferencia o depósito a la Municipalidad de Paine.

- Entrega anual de cupos para cursos de capacitación para odontólogos/as o TONS de los centros de salud en convenio, cuya valoración económica sea equivalente al uso del campo clínico descrito en el párrafo anterior, de acuerdo a la oferta vigente en la plataforma OdontoUchile.
- Aportes en insumos y equipos de uso odontológico, cuya valoración económica sea equivalente al uso del campo clínico, descrito anteriormente. La Municipalidad definirá los estándares de restitución de insumos clínicos por parte del Centro Formador, los que deben ser conocidos por éste previo al inicio del año académico respectivo. Los insumos serán entregados en los respectivos establecimientos asistenciales previa coordinación con el Encargado RAD local, quien tendrá que dejar documentado la recepción de estos.

VIGÉSIMA PRIMERA: Dominio de instrumental y equipos odontológicos

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en los establecimientos asistenciales para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará a COLDAS un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Investigación

El centro formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA TERCERA: Vigencia del convenio y Evaluación

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia máxima de 1 año, prorrogables automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, vía correo electrónico, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

Se deja expresa constancia que las partes reconocen una relación de colaboración asistencial docente desde el año 2016, basado en un convenio suscrito con fecha 31 de mayo de 2016 y declaran que existen retribuciones adeudadas, por la Facultad de Odontología, por uso de campo clínico de los años 2020-2021, que ascienden a 160,85 UF.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo señalan que la firma del presente acuerdo pone término a cualquier convenio previo entre las partes.

VIGESIMA CUARTA: Resolución del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de odontología, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 5.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6.- Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 7.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 8.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por la Municipalidad o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMA QUINTA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial. Los acuerdos tomados por COLDAS O CORDAS, deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre la Municipalidad y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA SEXTA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en seis ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile con dos de ellos y la Ilustre Municipalidad de Paine con cuatro de ellos.

VIGESIMA OCTAVA: Personería.

La personería de don Rodrigo Contreras Gutiérrez, para representar a la a la Ilustre Municipalidad de Paine, en su calidad de Alcalde, consta en Acta de Proclamación de fecha 22 de junio del 2021, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, bajo el ROL N° 8760/2021.

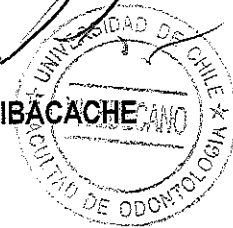
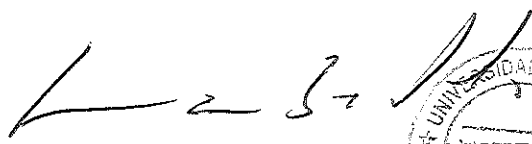
La personería de la Decana, Dra. Irene Morales Bozo, RUT N° 8.543.150-1, para actuar en nombre y representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile consta en Decreto SIAPER TRA N° 390/95/2022 en relación con el Decreto Universitario N°007732, de 1996 y sus modificaciones posteriores.

Firman: Prof. Dra. Irene Morales Bozo, Facultad de Odontología, Universidad de Chile, Decana;
Señor Rodrigo Contreras Gutiérrez, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Paine.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.

IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



DR. RODRIGO CABELLO IBÁCACHE
VICEDECANO



DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Contraloría Universidad de Chile
2. Archivo Decanato.
- 3.- Dirección de Campos Clínicos